



## AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN

### 2DA° REUNIÓN DE COMISIÓN TARIFARIA MUNICIPAL

MARTES 04 DE NOVIEMBRE DEL 2014

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Verificación de quorum.
- 3.- Orden del día.
- 4.- Lectura del acta anterior.
- 5.- Presentación de la propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2015 y en su caso aprobación.
- 6.- Asuntos varios.
- 7.- Clausura.

Acta número **2 dos** de la Comisión Tarifaria, celebrada el día **04 cuatro** de Noviembre de **2014 dos mil catorce**, en términos del artículo 23 y 24 del Reglamento para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco.

En esta ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, siendo las 17:18 diecisiete horas con dieciocho minutos del día **04 de Noviembre de 2014 dos mil catorce**, previa convocatoria realizada por el **Ing. Enrique Navarro de la Mora** en su calidad de Presidente de la Comisión Tarifaria, en la sala de juntas de este Organismo, ubicada en la finca marcada con el número **60**, de la calle **González Gallo**, en esta ciudad, se reunieron el Ing. Enrique Navarro de la Mora, Director General de ASTEPA y Presidente de la Comisión Tarifaria; el Ing. Oscar Ornelas Martín, Secretario de la Comisión Tarifaria y Vocal Titular de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) el Ing. Aldo Castañeda Villanueva, Vocal Titular del Centro Universitario de los Altos (CUALTOS); el Ing. Efraín Cruz González, Vocal Titular del Colegio Tepatitlense de Ingenieros Civiles de Jalisco; la LCP. María Eugenia Gómez Gutiérrez, Vocal Titular de Contadores Públicos; el LCP. José Saúl Ayala Carvajal, Vocal Titular de la Comisión Estatal del Agua (CEA); el LCP. Mario Franco Barba, Titular Vocal de Tesorería H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos; el ARQ. Octavio Navarro Castellanos, Titular Representante de la Autoridad Municipal Regidor del Agua; CPA. Gustavo de la Torre de Loza, Suplente Vocal Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX); quienes integran la Comisión Tarifaria Municipal.

Lo anterior, para llevar a cabo la **Segunda Reunión de la Comisión Tarifaria**, correspondiente al día **04 cuatro de Noviembre de 2014 dos mil catorce**, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Verificación de quorum.
- 3- Orden del día.
- 4.- Lectura del acta anterior
- 5.- Presentación de la propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2015 en su caso aprobación.
- 6.- Asuntos varios.

7.- Clausura

El Ing. Enrique Navarro de la Mora, en su calidad de Presidente la Comisión Tarifaria, inició la reunión dando la bienvenida a todos los presentes, solicitando al secretario de la comisión que inicie con el primer punto del día.

1.- **Lista de asistencia.**

A continuación el Ing. Oscar Ornelas Martin, Secretario de la Comisión Tarifaria, nombró lista de asistencia a los integrantes y verificó quórum, una vez hecho lo anterior, informó que asistieron los siguientes ciudadanos integrantes de dicha Comisión: el Ing. Enrique Navarro de la Mora, Director General de ASTEPA y Presidente de la Comisión Tarifaria; el Ing. Aldo Castañeda Villanueva, Vocal Titular del Centro Universitario de los Altos (CUALTOS); el Ing. Efraín Cruz González, Vocal Titular del Colegio Tepatitlense de Ingenieros Civiles de Jalisco; la LCP. María Eugenia Gómez Gutiérrez, Vocal Titular de Contadores Públicos; el LCP. José Saúl Ayala Carvajal, Vocal Titular de la Comisión Estatal del Agua (CEA); el LCP. Mario Franco Barba, Titular Vocal de Tesorería H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos; el ARQ. Octavio Navarro Castellanos, Titular Representante de la Autoridad Municipal Regidor de Agua; CPA. Gustavo de la Torre de Loza, Suplente Vocal (COPARMEX).

2.- **Verificación de Quorum.**

Acto seguido, en uso de la voz, el Secretario de la Comisión Tarifaria informa que con la asistencia de 8 ocho integrantes de esta Comisión, existe quórum por lo que el Presidente de la Comisión declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos que ahí se tomen.

3.- **Orden del Día.**

El Presidente de la Comisión Tarifaria, pide al Ing. Oscar Ornelas Martín, Secretario de dicha Comisión dar lectura al Orden del día, para en su caso someterlo a aprobación.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Verificación de quorum.
- 3- Orden del día.
- 4.- Lectura del acta anterior



5.- Presentación de la propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2015 en su caso aprobación.

6.- Asuntos varios.

7.- Clausura.

Una vez que el Secretario de la Comisión dio lectura al orden del día, el Presidente de la Comisión Tarifaria, sometió a votación su aprobación, misma que se aprobó por unanimidad, con 8 ocho votos a favor, por lo cual se tomó el siguiente:

### ACUERDO

POR VOTACION UNÁNIME SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, DE LA SEGUNDA REUNIÓN DE LA COMISIÓN TARIFARIA.

#### 4.- Lectura del Acta Anterior.

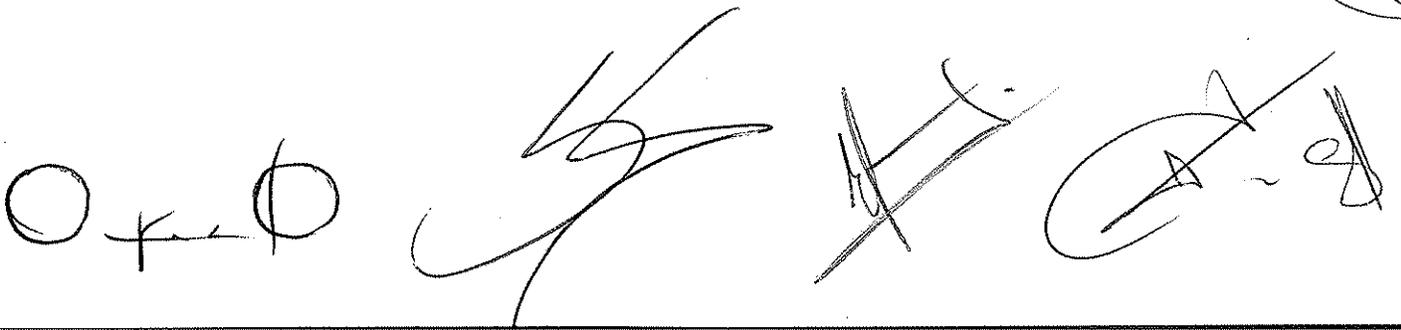
El Presidente de la Comisión Tarifaria, cede el uso de la voz al Secretario para dar lectura al siguiente punto del orden del día. **Lectura del acta anterior.** El presidente de la Comisión solicitó omitir la lectura del acta anterior, debido a que ya se había enviado a los vocales con días de anticipación, por lo cual se tomó el siguiente:

### ACUERDO

Se acuerda por unanimidad la omisión de la lectura del acta anterior por los motivos antes mencionados.

#### 5.- Presentación de la propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2015 en su caso aprobación.

Acto seguido el presidente de la Comisión informó a los presentes que siendo las 17:22 horas se integra a la Presente reunión el Ing. Efraín Cruz González, Vocal Titular del Colegio Tepatitlense de Ingenieros Civiles de Jalisco. Y a continuación solicitó al Secretario dar lectura al siguiente punto, **Presentación de la propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2015 y en su caso aprobación.**



El Presidente de la Comisión presentó el ejemplo aplicando el Art. 101 Bis recomendada por la ley de Aguas para el Estado de Jalisco, dándonos un resultado de 10.59 / m3.

### COMPONENTES DE LA FÓRMULA:

$$T_n = (CF_n + CV_n + CFIn + DAN + FIn) / VD_n$$

Tn= tarifa en el año n.	(\$/m3)	ENE A DIC DE 2013
CFn= estimación de costos fijos en el año n.	(\$ pesos)	\$ 56,358,740.00
CVn= estimación de costos variables en el año n.	(\$ pesos)	\$ 13,396,217.00
CFIn= estimación de costos financieros del año n.	(\$ pesos)	\$ -
DAn= depreciación y amortización de los activos en el año n.	(\$ pesos)	\$ 500,000.00
FIn= fondo de inversión para la ampliación y mejoramiento de los servicios en el año n.	(\$ pesos)	\$ 8,000,000.00
VDn= volumen demandado por la población en el año n.	( m3 )	7,386,679.00
n= año bajo estudio	2015	10.59 / m3

**\$ 10.59 /m3**

Esto representa un 19% de incremento a lo cual se considera que impacta demasiado por lo tanto se propone un incremento de un 5% para el consumo de Agua.

En uso de la voz el Presidente de la Comisión presentó la propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2015.

Únicamente para el Art 59 de la fracción II a la VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos para el ejercicio fiscal 2015 se hacen dos propuestas de tarifas, por lo tanto se somete a consideración la propuesta de la siguiente manera:

<b>LEY DE INGRESOS MUNICIPAL</b>
----------------------------------

EJERCICIO 2014	EJERCICIO 2015
<p><b>Artículo 55.</b> Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, ya sean todos o algunos de ellos, cubrirán las cuotas y tarifas correspondientes mensualmente como lo establece esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 55.</b> Quienes se beneficien ...</p>
<p><b>Artículo 55 bis.</b> Los servicios que el Sistema proporciona deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> Los servicios que el Sistema ...</p>
<p><b>Artículo 55 ter.</b> Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I. Habitacional miniconsumidor;</b></li> <li><b>II. Habitacional;</b></li> <li><b>III. Mixto comercial;</b></li> <li><b>IV. Mixto rural;</b></li> <li><b>V. Industrial;</b></li> <li><b>VI. Comercial;</b></li> <li><b>VII. Servicios de hotelería; y</b></li> <li><b>VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.</b></li> </ul> <p>En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Son usos correspondientes ...</p>
<p><b>Artículo 55 quater.</b> Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 58.</b> Los usuarios deberán ...</p>
<p><b>Artículo 55 quinquies.</b> Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; (ASTEPA) y serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I. Habitacional Miniconsumidor:</b></li> </ul> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 8 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de: \$64.44</p> <p style="padding-left: 40px;">De 0 a 8 m<sup>3</sup>: \$64.44</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>II. Habitacional:</b></li> </ul> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$102.24 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p>	<p><b>Artículo 59.</b> Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; (ASTEPA) y serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I. Habitacional Miniconsumidor:</b></li> </ul> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 3 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de:</p> <p style="padding-left: 40px;">De 0 a 3 m<sup>3</sup>: (salario mínimo 2015)</p> <p>Este beneficio solamente se otorgará si se paga mensualmente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>II. Habitacional:</b></li> </ul> <p>Cuando el consumo mensual sea superior a 3 m<sup>3</sup> y no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria \$ 107.35 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p><b>PROPUESTAS</b>                      1                      2</p>

De 13 a 20 m3: \$2.98
De 21 a 30 m3: \$4.74
De 31 a 50 m3: \$7.54
De 51 a 70 m3: \$11.90
De 71 a 100 m3: \$13.70
De 101 a 150 m3: \$14.72
De 151 m3 en adelante: \$14.91

**III. Mixto comercial:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$124.50 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$3.65
De 21 a 30 m3: \$5.37
De 31 a 50 m3: \$8.58
De 51 a 70 m3: \$11.35
De 71 a 100 m3: \$12.50
De 101 a 150 m3: \$14.93
De 151 m3 en adelante: \$15.80

**IV. Mixto rural:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$122.80 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$3.29
De 21 a 30 m3: \$3.94
De 31 a 50 m3: \$6.28
De 51 a 70 m3: \$9.45
De 71 a 100 m3: \$11.33
De 101 a 150 m3: \$14.72
De 151 m3 en adelante: \$14.91

**V. Industrial:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$128.49 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$4.73
De 21 a 30 m3: \$6.90
De 31 a 50 m3: \$10.44
De 51 a 70 m3: \$11.24

De 13 a 20 m3: \$3.16	\$9.04
De 21 a 30 m3: \$5.07	\$9.12
De 31 a 50 m3: \$8.14	\$9.21
De 51 a 70 m3: \$12.97	\$11.90
De 71 a 100 m3: \$15.07	\$13.70
De 101 a 150 m3: \$16.34	\$14.72
De 151 m3 en adelante: \$16.70	\$14.91

**III. Mixto comercial:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 131.97 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

PROPUESTAS	1	2
De 13 a 20 m3:	\$3.91	\$11.11
De 21 a 30 m3:	\$5.08	\$11.22
De 31 a 50 m3:	\$9.35	\$11.33
De 51 a 70 m3:	\$12.49	\$11.35
De 71 a 100 m3:	\$13.88	\$12.50
De 101 a 150 m3:	\$16.72	\$14.93
De 151 m3 en adelante:	\$17.85	\$15.80

**IV. Mixto rural:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$130.17 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

PROPUESTAS	1	2
De 13 a 20 m3:	\$3.52	\$10.96
De 21 a 30 m3:	\$4.26	\$11.06
De 31 a 50 m3:	\$6.85	\$11.17
De 51 a 70 m3:	\$10.40	\$11.28
De 71 a 100 m3:	\$12.58	\$11.33
De 101 a 150 m3:	\$16.49	\$14.72
De 151 m3 en adelante:	\$16.85	\$14.91

**V. Industrial:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 138.77 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

PROPUESTAS	1	2
De 13 a 20 m3:	\$5.16	\$11.68
De 21 a 30 m3:	\$7.59	\$11.80
De 31 a 50 m3:	\$11.59	\$11.91
De 51 a 70 m3:	\$12.59	\$12.03
De 71 a 100 m3:	\$15.20	\$13.45

De 71 a 100 m3: \$13.45  
 De 101 a 150 m3: \$14.33  
 De 151 m3 en adelante: \$15.13

**VI. Comercial:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$125.87 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$3.84  
 De 21 a 30 m3: \$6.09  
 De 31 a 50 m3: \$9.88  
 De 51 a 70 m3: \$12.49  
 De 71 a 100 m3: \$13.89  
 De 101 a 150 m3: \$14.93  
 De 151 m3 en adelante: \$15.80

**VI. Servicios de hotelería:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$130.83 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$4.39  
 De 21 a 30 m3: \$6.83  
 De 31 a 50 m3: \$11.05  
 De 51 a 70 m3: \$12.91  
 De 71 a 100 m3: \$13.84  
 De 101 a 150 m3: \$14.59  
 De 151 m3 en adelante: \$15.40

**VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$127.18 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$3.84  
 De 21 a 30 m3: \$6.34  
 De 31 a 50 m3: \$10.86  
 De 51 a 70 m3: \$12.68  
 De 71 a 100 m3: \$13.60

De 101 a 150 m3: \$16.34 \$14.33  
 De 151 m3 en adelante: \$17.40 \$15.13

**VI. Comercial:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 134.68 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

PROPUESTAS	1	2
De 13 a 20 m3:	\$4.15	\$11.34
De 21 a 30 m3:	\$6.64	\$11.45
De 31 a 50 m3:	\$10.87	\$11.56
De 51 a 70 m3:	\$13.86	\$12.49
De 71 a 100 m3:	\$15.56	\$13.89
De 101 a 150 m3:	\$16.87	\$14.93
De 151 m3 en adelante:	\$18.01	\$15.80

**VI. Servicios de hotelería:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 142.60 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

PROPUESTAS	1	2
De 13 a 20 m3:	\$4.83	\$12.00
De 21 a 30 m3:	\$7.58	\$12.12
De 31 a 50 m3:	\$12.38	\$12.24
De 51 a 70 m3:	\$ 14.59	\$12.91
De 71 a 100 m3:	\$15.78	\$13.84
De 101 a 150 m3:	\$ 16.78	\$14.59
De 151 m3 en adelant	\$17.86	\$15.40

**VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 134.81 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

PROPUESTAS	1	2
De 13 a 20 m3:	\$4.11	\$11.35
De 21 a 30 m3:	\$6.85	\$11.46
De 31 a 50 m3:	\$11.84	\$11.57
De 51 a 70 m3:	\$13.95	\$12.68
De 71 a 100 m3:	\$15.10	\$13.60

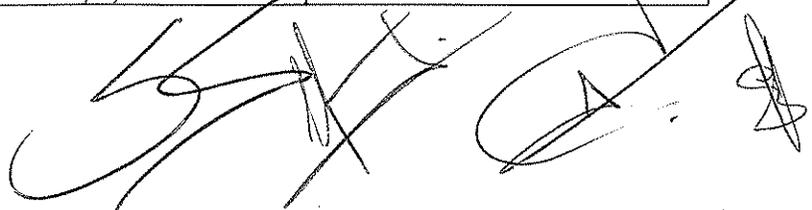
<p>De 101 a 150 m3: \$14.33 De 151 m3 en adelante: \$15.13</p>	<p>De 101 a 150 m3: \$16.05 \$14.33 De 151 m3 en adelante: \$17.29 \$15.30</p>
<p><b>Artículo 55 sexies.</b> Para las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, será de: \$140.43</p> <p>A la toma que dé servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.</p>	<p><b>Artículo 60.</b> Para las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, será de: \$ 147.45</p> <p>A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.</p>
<p><b>Artículo 55 septies.</b> Quedando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan, siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios recibiendo el organismo pago único por el servicio.</p> <p>Solo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas negras.</p>	<p><b>Artículo 61.</b> Quedando los edificios ...</p>
<p><b>Artículo 55 octies.</b> En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional, siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.</p>	<p><b>Artículo 62.</b> En la cabecera municipal ...</p>
<p><b>Artículo 55 nonies.</b> Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre las tarifas del uso de agua que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de esta, el Ayuntamiento o el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	<p><b>Artículo 63.</b> Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso de agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para alcantarillado y el saneamiento de aguas residuales.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de esta, el Ayuntamiento o el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección.</p>
<p><b>Artículo 55 decies.</b> Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre el resultado de la tarifa del uso de agua, más el 20% del saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de las tarifas de agua, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre el resultado de la tarifa del uso de agua, más el 30% del alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de las tarifas de agua, el Ayuntamiento, o el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección.</p>
<p><b>Artículo 55 undecies.</b> Los usuarios de uso distinto al habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes, pagaran por conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 65.</b> Los usuarios de uso distinto al habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes, pagaran por conforme a lo siguiente:</p>

RANGO Kg/m3 CONTAMINANTES	COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES	RANGO Kg/m3 CONTAMINANTES	COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES
BASICOS		BASICOS	
METALES		METALES	
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:	\$3.39: \$105.65	MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:	\$3.39: \$105.65
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$3.41: \$121.96	MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$3.41: \$121.96
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$4.17: \$136.63	MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$4.17: \$136.63
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$4.67: \$144.10	MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$4.67: \$144.10
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$4.85: \$149.75	MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$4.85: \$149.75
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$5.00: \$155.40	MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$5.00: \$155.40
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$5.15: \$159.53	MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$5.15: \$159.53
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$5.31: \$164.66	MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$5.31: \$164.66
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$5.45: \$168.60	MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$5.45: \$168.60
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$5.59: \$172.55	MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$5.59: \$172.55
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$5.70: \$176.02	MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$5.70: \$176.02
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$5.83: \$179.49	MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$5.83: \$179.49
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$5.91: \$182.56	MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$5.91: \$182.56
MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75:	\$6.02: \$185.68	MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75:	\$6.02: \$185.68
MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00:	\$6.11: \$188.49	MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00:	\$6.11: \$188.49
MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25:	\$6.17: \$191.30	MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25:	\$6.17: \$191.30
MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50:	\$6.25: \$193.90	MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50:	\$6.25: \$193.90
MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75:	\$6.38: \$196.45	MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75:	\$6.38: \$196.45
MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00:	\$6.42: \$200.71	MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00:	\$6.42: \$200.71
MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50:	\$7.82: \$205.01	MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50:	\$7.82: \$205.01
MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00:	\$8.55: \$209.30	MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00:	\$8.55: \$209.30
MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00:	\$9.26: \$213.58	MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00:	\$9.26: \$213.58
MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00:	\$12.06: \$249.18	MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00:	\$12.06: \$249.18
MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00:	\$14.83: \$284.78	MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00:	\$14.83: \$284.78
MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00:	\$17.84: \$341.73	MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00:	\$17.84: \$341.73
MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00:	\$22.24: \$398.70	MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00:	\$22.24: \$398.70
MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00:	\$29.66: \$477.01	MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00:	\$29.66: \$477.01
MAYOR DE 50.01:	\$37.08: \$555.30	MAYOR DE 50.01:	\$37.08: \$555.30
<p>Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 55 Y 47 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>		
<p><b>Artículo 55 duodecimos.</b> En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p><b>Artículo 66.</b> En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento</p>		
<p>En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima</p>			

<p>aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.</p>	
<p><b>Artículo 55 terdecies.</b> Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p><b>Artículo 67.</b> En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>
<p><b>Artículo 55 quaterdecies.</b> Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2014 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:</p> <p>a) Si efectúan el pago antes del día 1 de febrero del año 2014, el 10%.</p> <p>b) Si se efectúa el pago antes del 1 de marzo del año 2014, el 5%.</p> <p>El descuento se aplicará a los meses que se paguen por anticipado.</p>	<p><b>Artículo 68.</b> Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2015 en una sola exhibición, se les concederán la siguiente reducción:</p> <p>Si efectúan el pago antes del día 1 de febrero del año 2015, el 10%.</p> <p>Todos los pagos anticipados se recibirán con una estimación mensual de 12 m3.</p>
<p><b>Artículo 55 quindecies.</b> A los usuarios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, de una sola propiedad, que en este capítulo se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, y solo por los primeros 12 m3 de consumo mensual según la lectura del medidor, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.</p> <p>Quando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito.</p> <p>Este subsidio se otorgará en los primeros 6 meses del año.</p>	<p><b>Artículo 69.</b> A los usuarios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta 50% de las tarifas por uso de los servicios, de una sola propiedad, que en este capítulo se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, y solo por los primeros 12 m3 de consumo mensual según la lectura del medidor, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.</p> <p>Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2015.</p> <p>Todos los pagos anticipados se recibirán con una estimación mensual de 12 m3.</p> <p>Quando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito.</p>
<p><b>Artículo 55 sexdecies.</b> Las cuotas por incorporación a la infraestructura de agua potable y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:</p> <p>a) Para densidad alta (H4.U): \$4,197.92</p> <p>b) Para densidad media (H3.U): \$7,745.26</p> <p>c) Para densidad baja (H2.H1.U): \$9,293.84</p> <p>II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR,</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Las cuotas por incorporación a la infraestructura de agua potable y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>USO HABITACIONAL, por cada unidad</p> <p>a) Para densidad alta (H4.U): \$4,281.88</p> <p>b) Para densidad media (H3.U): \$7,900.17</p> <p>c) Para densidad baja (H2.H1.U): \$9,479.72</p> <p>HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR,</p>

<p>por unidad:</p> <p>Para el pago de esta tarifa, se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la Fracción I de este artículo.</p> <p>III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:</p> <p>a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4: \$5,037.50 Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3: \$9,294.32</p> <p>b) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \$10,075.74</p> <p>c) Regional (CR/SR): \$12,108.33</p> <p>IV. CAMPESTRE, por cada unidad: \$9,293.84</p> <p>V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)</p> <p>Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$644,717.63 por cada litro por segundo demandado proporcional.</p> <p>Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando su cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Cuando se paguen las cuotas de incorporación de determinada superficie si esta es subdividida, deberá pagar cuotas por cada unidad de consumo adicional que resulte.</p> <p>Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$8,187.90.</p> <p>Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$2,450.00</p>	<p>por unidad</p> <p>Para el pago de esta tarifa, se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la Fracción I de este artículo</p> <p>III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:</p> <p>a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4:\$5,138.25 Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3:\$ 9,480.21</p> <p>b) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \$10,277.25</p> <p>c) Regional (CR/SR): \$12,350.49</p> <p>IV. CAMPESTRE, por cada unidad: \$9,479.72</p> <p>V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)</p> <p>Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$676,953.51 por cada litro por segundo demandado proporcional.</p> <p>Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando su cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Cuando se paguen las cuotas de incorporación de determinada superficie si esta es subdividida, deberá pagar cuotas por cada unidad de consumo adicional que resulte.</p> <p>Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$8,597.30</p> <p>Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$2,572.50</p> <p>Cuando la superficie de los predios rebasen el mínimo establecido en el Reglamento de Zonificación se cobraran las cuotas de incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>
<p><b>Artículo 55 septdecies.</b> Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$644,717.63 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>	<p><b>Artículo 71.</b> Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$676,953.51 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>
<p><b>Artículo 55 octodecies.</b> Por la conexión o reposición de toma</p>	<p><b>Artículo 72.</b> Por la conexión o reposición de toma de agua</p>

<p>de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:</p> <p>Toma de agua:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Toma de ½": (Longitud 6 metros): \$50.00</li> <li>2. Toma de ¾": \$50.00</li> <li>3. Medidor de ½": \$50.00</li> <li>4. Medidos de ¾": \$50.00</li> <li>5. Reubicación de medidores: \$50.00</li> </ol> <p>Descarga de drenaje:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros): \$50.00</li> </ol> <p>Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.</p>	<p>potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar \$52.50, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación que serán determinados por el Organismo de acuerdo a los costos de los mismos, establecidos en Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita solo Alcantarillado, deberá de pagar el 30% relativo a cuotas por incorporación a la red municipal de Alcantarillado.</p> <p>Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en el momento de solicitar la conexión.</p>
<p><b>Artículo 55 novodecies.</b> Las cuotas por los siguientes servicios serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios: \$475.50</li> <li>II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.</li> <li>III. Expedición de certificados de factibilidad: \$357.32</li> <li>IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \$282.33 a \$564.66.</li> <li>V. Dictámenes: \$357.32</li> <li>VI. Constancias: \$73.40</li> <li>VII. Cambio de nombre o domicilio: \$60.00</li> <li>VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).</li> </ol>	<p><b>Artículo 73.</b> Las cuotas por los siguientes servicios serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios: \$499.28</li> <li>II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.</li> <li>III. Expedición de certificados de factibilidad: \$375.19</li> <li>IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \$ 296.45 a \$592.89</li> <li>V. Dictámenes: \$ 375.19</li> <li>VI. Constancias: \$ 77.07</li> <li>VII. Cambio de nombre o domicilio: \$ 63.00</li> <li>VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).</li> <li>IX. Servicio de Váctor:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Renta diaria: \$12,600.00</li> <li>Por viaje: \$4,200.00</li> </ul> </li> <li>X. Servicio de pipa de agua residual:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Renta diaria: \$8,000.00</li> <li>Por viaje: \$3,000.00</li> </ul> </li> <li>XI. Credencial: \$49.88</li> <li>XII. Reimpresiones: \$ 5.57</li> <li>XIII. Permisos provisionales para tomar agua:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Por mes: \$306.30</li> <li>Por planta de construcción: \$918.89</li> </ul> </li> </ol>
<p><b>Artículo 55 vicies.</b> Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) 70% corresponderán al rubro de agua potable.</li> <li>b) 30% corresponde al servicio de alcantarillado.</li> </ol>	<p><b>Artículo 74.</b> Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) 70% corresponderán al rubro de agua potable</li> <li>b) 30% corresponde al servicio de alcantarillado</li> </ol>



<p>Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidos al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso.</p> <p>En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia se podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:</p> <p>I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondientes conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.</p> <p>II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>III En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.</p> <p>IV. El título de concesión de aguas nacionales mencionado en la fracción II, tendrá que ser tramitado a favor del Organismo operador y deberán realizar los trámites correspondientes con antelación a la recepción de obra (nombre, uso y m3).</p>	<p>Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referida al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso</p> <p>En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia se podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:</p> <p>I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondientes conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.</p> <p>II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua, en caso de no contar con el gasto necesario deberá pagar la diferencia de los predios que no alcance a abastecer, conforme a lo establecido en este instrumento.</p> <p>III En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.</p> <p>IV. El título de concesión de aguas nacionales mencionado en la fracción II, tendrá que ser tramitado a favor del Organismo Operador, por lo cual deberán de realizar las gestiones correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua con antelación a la recepción de la obra (nombre, uso y m3)</p>
<p><b>Artículo 55 unvicies.</b> Cuando en cualesquiera de los usos exista una lectura disparada sin razón aparente, previa revisión se hará un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.</p>	<p><b>Artículo 75.</b> Cuando en cualquiera ...</p>
<p><b>Artículo 55 duovicies.</b> Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se aplicarán las mismas tarifas de la Administración Municipal de Tepatitlán.</p>	<p><b>Artículo 76.</b> Por proporcionar información ...</p>
<p><b>Artículo 55 tercivies.</b> Todos los pagos anticipados se recibirán con una estimación mensual de 12 m3.</p>	<p><b>Artículo 77.</b> Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega, misma que se establecerá en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en este capítulo serán sujetos de IVA a excepción del uso de agua de tipo habitacional, lo anterior por disposición federal.</p>

Una vez discutido el punto se sometió a votación la propuesta de cuotas y tarifas, votando en lo general y en lo particular y sometiendo también las dos propuestas del Art 59 de la Fracción II a la VII de la Ley en comento en el

entendimiento que el resto del articulado no se presenta cambio alguno, aprobándose por unanimidad tomándose el siguiente

### ACUERDO

En términos del Artículo 51 fracción III de la Ley de Agua para el estado y sus Municipios, y 10 fracción VIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, la Comisión Tarifaria aprueba por unanimidad la propuesta de Cuotas y Tarifas para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales para el ejercicio fiscal de 2015, de las cuales previamente se incluyó el tabulador correspondiente al apartado de Agua en la Ley de Ingresos del Municipio antes mencionado y con el presente acuerdo se cumplimenta el proceso para que el Organismo Público Descentralizado denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán, pueda realizar el cobro correspondiente a los usuarios de los servicios y en términos del artículo 52 fracción XVI de la Ley antes mencionada y 7 fracción XVII del reglamento en cita se ordena su remisión al Organismo Público Descentralizado denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán, para su publicación en Periódico Oficial El Estado de Jalisco y en la Gaceta Municipal en los siguientes términos:

#### LEY DE INGRESOS MUNICIPAL 2015

**Artículo 55.** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, ya sean todos o algunos de ellos, cubrirán las cuotas y tarifas correspondientes mensualmente como lo establece esta Ley.

**Artículo 56.** Los servicios que el Sistema proporciona deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio.

**Artículo 57.** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional miniconsumidor;**
- II. Habitacional;**
- III. Mixto comercial;**
- IV. Mixto rural;**
- V. Industrial;**
- VI. Comercial;**
- VII. Servicios de hotelería; y**
- VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.**

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo 58.** Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha

de facturación correspondiente

**Artículo 59.** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; (ASTEPA) y serán:

**I. Habitacional Miniconsumidor:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 3 m3, se aplicará la tarifa básica de: De 0 a 3 m3: (salario mínimo 2015)  
Este beneficio solamente se otorgará si se paga mensualmente.

**II. Habitacional:**

Cuando el consumo mensual sea superior a 3 m3 y no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria \$ 107.35 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$9.04
De 21 a 30 m3	\$9.12
De 31 a 50 m3:	\$9.21
De 51 a 70 m3:	\$11.90
De 71 a 100 m3:	\$13.70
De 101 a 150 m3:	\$14.72
De 151 m3 en adelante:	\$14.91

**III. Mixto comercial:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 131.97 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$11.11
De 21 a 30 m3:	\$11.22
De 31 a 50 m3:	\$11.33
De 51 a 70 m3:	\$11.35
De 71 a 100 m3:	\$12.50
De 101 a 150 m3:	\$14.93

De 151 m3 en adelante: \$15.80

**IV. Mixto rural:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$130.17 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$10.96
De 21 a 30 m3:	\$11.06
De 31 a 50 m3:	\$11.17
De 51 a 70 m3:	\$11.28
De 71 a 100 m3:	\$11.33
De 101 a 150 m3:	\$14.72
De 151 m3 en adelante:	\$14.91

**V. Industrial:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 138.77 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$11.68
De 21 a 30 m3:	\$11.80
De 31 a 50 m3:	\$11.91
De 51 a 70 m3:	\$12.03
De 71 a 100 m3:	\$13.45
De 101 a 150 m3:	\$14.33
De 151 m3 en adelante:	\$15.13

**VI. Comercial:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 134.68 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$11.34
De 21 a 30 m3:	\$11.45
De 31 a 50 m3:	\$11.56
De 51 a 70 m3:	\$12.49
De 71 a 100 m3:	\$13.89
De 101 a 150 m3:	\$14.93
De 151 m3 en adelante:	\$15.80

**VI. Servicios de hotelería:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 142.60 por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$12.00
De 21 a 30 m3:	\$12.12
De 31 a 50 m3:	\$12.24
De 51 a 70 m3:	\$12.91
De 71 a 100 m3:	\$13.84
De 101 a 150 m3:	\$14.59
De 151 m3 en adelante:	\$15.40

**VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica aprobada por la comisión tarifaria de \$ 134.81 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$11.35
De 21 a 30 m3:	\$11.46
De 31 a 50 m3:	\$11.57
De 51 a 70 m3:	\$12.68
De 71 a 100 m3:	\$13.60
De 101 a 150 m3:	\$14.33
De 151 m3 en adelante:	\$15.30

**Artículo 60.** Para las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, será de: \$ 147.45

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en

la tabla anterior.

**Artículo 61.** Quedando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan, siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios recibiendo el organismo pago único por el servicio.

Solo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas negras.

**Artículo 62.** En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional, siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.

**Artículo 63.** Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso de agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para alcantarillado y el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de esta, el Ayuntamiento o el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección.

**Artículo 64.** Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre el resultado de la tarifa del uso de agua, más el 30% del alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable.

Para el control y registro diferenciado de las tarifas de agua, el Ayuntamiento, o el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección.

**Artículo 65.** Los usuarios de uso distinto al habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes, pagaran por conforme a lo siguiente:

RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES BASICOS	CONTAMINANTES METALES
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:	\$3.39:	\$105.65
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$3.41:	\$121.96
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$4.17:	\$136.63
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$4.67:	\$144.10
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$4.85:	\$149.75
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$5.00:	\$155.40
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$5.15:	\$159.53
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$5.31:	\$164.66
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$5.45:	\$168.60
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$5.59:	\$172.55
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$5.70:	\$176.02
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$5.83:	\$179.49
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$5.91:	\$182.56
MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75:	\$6.02:	\$185.68
MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00:	\$6.11:	\$188.49
MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25:	\$6.17:	\$191.30
MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50:	\$6.25:	\$193.90
MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75:	\$6.38:	\$196.45

MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00: \$6.42: \$200.71  
 MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50: \$7.82: \$205.01  
 MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00: \$8.55: \$209.30  
 MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00: \$9.26: \$213.58  
 MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00: \$12.06: \$249.18  
 MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00: \$14.83: \$284.78  
 MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00: \$17.84: \$341.73  
 MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00: \$22.24: \$398.70  
 MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00: \$29.66: \$477.01  
 MAYOR DE 50.01: \$37.08: \$555.30

Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**Artículo 66.** En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento

**Artículo 67.** En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento

**Artículo 68.** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2015 en una sola exhibición, se les concederán la siguiente reducción:  
 Si efectúan el pago antes del día 1 de febrero del año 2015, el 10%.

Todos los pagos anticipados se recibirán con una estimación mensual de 12 m3.

**Artículo 69.** A los usuarios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta 50% de las tarifas por uso de los servicios, de una sola propiedad, que en este capítulo se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, y solo por los primeros 12 m3 de consumo mensual según la lectura del medidor, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2015.

Todos los pagos anticipados se recibirán con una estimación mensual de 12 m3.

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito.

**Artículo 70.** Las cuotas por incorporación a la infraestructura de agua potable y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

- USO HABITACIONAL, por cada unidad
- a) Para densidad alta (H4.U): \$4,281.88
  - b) Para densidad media (H3.U): \$7,900.17

c) Para densidad baja (H2.H1.U): \$9,479.72

HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad

Para el pago de esta tarifa, se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la Fracción I de este artículo

III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:

- d) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4:\$5,138.25  
Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3:\$ 9,480.21
- e) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \$10,277.25
- f) Regional (CR/SR): \$12,350.49

IV. CAMPESTRE, por cada unidad: \$9,479.72

V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$676,953.51 por cada litro por segundo demandado proporcional.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando su cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Por cada litro por segundo demandado proporciona Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando su cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se paguen las cuotas de incorporación de determinada superficie si esta es subdividida, deberá pagar cuotas por cada unidad de consumo adicional que resulte.

Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$8,597.30

Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$2,572.50

Cuando la superficie de los predios rebasen el mínimo establecido en el Reglamento de Zonificación se cobraran las cuotas de incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**Artículo 71.** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$676,953.51 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo 72.** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar \$52.50, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación que serán determinados por el Organismo de acuerdo a los costos de los mismos, establecidos en Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita solo Alcantarillado, deberá de pagar el 30% relativo a cuotas por incorporación a la red municipal de Alcantarillado.

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en el momento de solicitar la conexión.

**Artículo 73.** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios: \$499.28
- II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.
- III. Expedición de certificados de factibilidad: \$375.19
- IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \$ 296.45 a \$592.89
- V. Dictámenes:\$ 375.19
- VI. Constancias:\$ 77.07
- VII. Cambio de nombre o domicilio:\$ 63.00
- VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).
- IX. Servicio de Váctor:
  - Renta diaria: \$12,600.00
  - Por viaje: \$4,200.00
- X. Servicio de pipa de agua residual:
  - Renta diaria: \$8,000.00
  - Por viaje: \$3,000.00
- XI. Credencial: \$49.88
- XII. Reimpresiones: \$ 5.57
- XIII. Permisos provisionales para tomar agua:
  - Por mes: \$306.30
  - Por planta de construcción: \$918.89

**Artículo 74.** Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:

- c) 70% corresponderán al rubro de agua potable
- d) 30% corresponde al servicio de alcantarillado

Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referida al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso

En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia se podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:

I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de Agua Potable correspondientes conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.

II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua, en caso de no contar con el gasto necesario deberá pagar la diferencia de los predios que no alcance a abastecer, conforme a lo establecido en este instrumento.

III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.

IV. El título de concesión de aguas nacionales mencionado en la fracción II, tendrá que ser tramitado a favor del Organismo Operador, por lo cual deberán de realizar las gestiones correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua con antelación a la recepción de la obra (nombre, uso y m<sup>3</sup>)

**Artículo 75.** Cuando en cualquiera de los usos exista una lectura disparada sin razón aparente, previa revisión se hará un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.

**Artículo 76.** Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se aplicarán las mismas tarifas de la Administración Municipal de Tepatlán.

**Artículo 77.** Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega, misma que se establecerá en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco.

Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en este capítulo serán sujetos de IVA a excepción del uso de agua de tipo habitacional, lo anterior por disposición federal.

## 6.- Asuntos varios.

En uso de la voz el Presidente de la Comisión Tarifaria preguntó a los vocales si tienen algún asunto vario a tratar a lo que el Ing. Aldo Castañeda Villanueva, Vocal Titular del Centro Universitario de los Altos (CUALTOS), Propone hacer una comisión especial dentro de la Comisión Tarifaria para depurar el padrón de usuarios de este Organismo de (ASTEPA); y el LCP. Mario Franco Barba, Titular Vocal de Tesorería H. Ayuntamiento de Tepatlán de Morelos, propone que sean todos los integrantes de la Comisión Tarifaria quienes realicen la depuración.

Acto seguido se someten a votación las 2 dos propuestas; la del Ing. Aldo Castañeda Villanueva, Vocal Titular del Centro Universitario de los Altos (CUALTOS), de hacer una comisión especial dentro de la Comisión Tarifaria para depurar el padrón de usuarios de este Organismo de (ASTEPA); con 2 dos votos a favor, LCP. José Saúl Ayala Carvajal, Vocal Titular de la Comisión Estatal del Agua (CEA) y Ing. Aldo Castañeda Villanueva, Vocal Titular del Centro Universitario de los Altos (CUALTOS) y 6 seis votos en contra; Ing. Efraín Cruz

González, Vocal Titular del Colegio Tepatitlense de Ingenieros Civiles de Jalisco; la LCP. María Eugenia Gómez Gutiérrez, Vocal Titular de Contadores Públicos, el LCP. Mario Franco Barba, Titular Vocal de Tesorería H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos; el ARQ. Octavio Navarro Castellanos, Titular Representante de la Autoridad Municipal Regidor del Agua; CPA. Gustavo de la Torre de Loza, Suplente Vocal Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), LCP. Mario Franco Barba, Titular Vocal de Tesorería H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos.

Y la propuesta del LCP. Mario Franco Barba, Titular Vocal de Tesorería H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, que sean todos los integrantes de la Comisión Tarifaria quienes realicen la depuración con 6 seis votos a favor y 2 dos votos en contra.

Toda vez que dicha votación constituye una mayoría se toma el siguiente acuerdo:

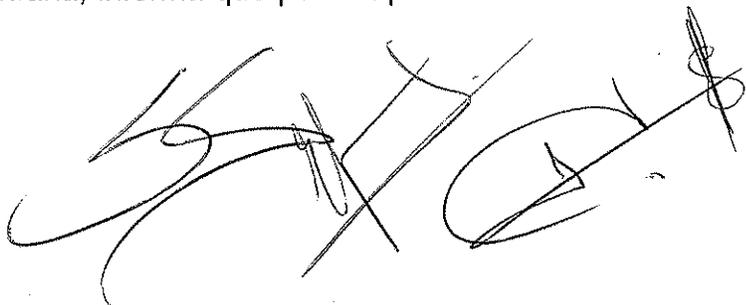
### ACUERDO

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN X, 26 FRAACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS JALISCO SE APRUEBA CON 6 SEIS VOTOS A FAVOR Y 2 DOS EN CONTRA, QUE, TODOS LOS VOCALES DE LA COMISIÓN TARIFARIA EN PLENO SEAN QUIENES HAGAN LA DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE USUARIOS DEL ORGANISMO DE ASTEPA.

La, LCP. María Eugenia Gómez Gutiérrez, Vocal Titular por los Contadores Públicos, hace la propuesta para que la depuración del padrón de usuarios del Organismo de ASTEPA se realice en Diciembre del presente año y solicita que realice un calendario para las próximas reuniones de esta Comisión.

El, LCP. José Saúl Ayala Carvajal, Vocal Titular de la Comisión Estatal del Agua (CEA), propone que se establezca una fecha de entrega del Acta de la presente reunión al Consejo de Administración para que se analice, a lo cual el Presidente de esta Comisión Tarifaria informó que se hará a la brevedad, añadió que la próxima reunión de Consejo Directivo de ASTEPA será para finales de este mes.

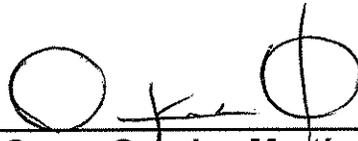
El Presidente de la Comisión Tarifaria, informa que para la próxima reunión se les convocará con más anticipación.



Acto continuo el Presidente de la Comisión Tarifaria en uso de la voz manifiesta que al no haber más asuntos varios que tratar y siendo las 19:16 diecinueve horas con dieciséis minutos del día de inicio, se declaró formalmente clausurada la presente sesión la Comisión Tarifaria; firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

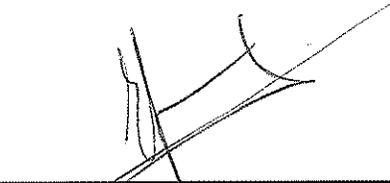


Ing. Enrique Navarro de la Mora.  
Presidente de la Comisión Tarifaria

Ing. Oscar Ornelas Martín.  
Secretario de la Comisión Tarifaria



Ing. Aldo Castañeda Villanueva.  
Vocal Titular del Centro Universitario  
de los Altos (CUALTOS)



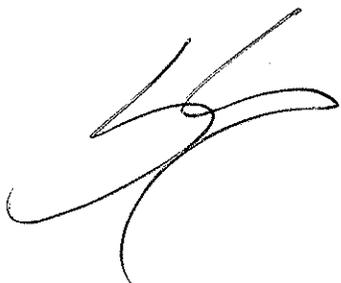
Ing. Efraín Cruz González.  
Vocal Titular del Colegio Tepatitlense  
de Ingenieros Civiles de Jalisco



LCP. María Eugenia Gómez Gutiérrez.  
Vocal Titular de Contadores Públicos

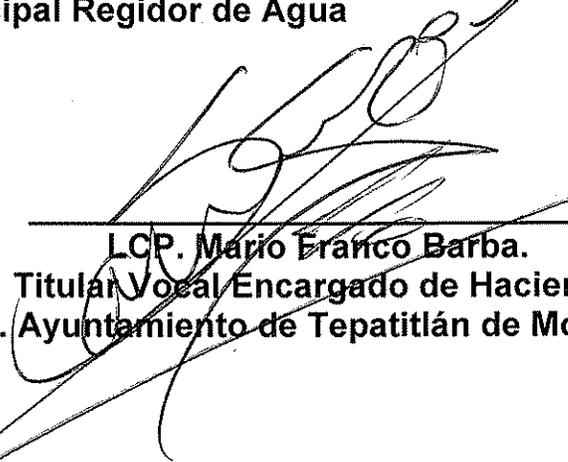


LCP. José Saul Ayala Carvajal.  
Vocal Titular de la Comisión Estatal  
del Agua (CEA).



  
ARQ. Octavio Navarro Castellanos.  
Titular Representante de la  
Autoridad Municipal Regidor de Agua

  
CPA. Gustavo de la Torre de Loza.  
Suplente vocal COPARMEX

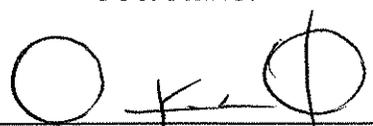
  
LCP. Mario Franco Barba.  
Titular Vocal Encargado de Hacienda  
H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos

La presente hoja, página # 24 veinticuatro y las firmas que se encuentran en la misma, forman parte del acta número 2 dos de la Comisión Tarifaria, celebrada el día 04 cuatro de Noviembre del año 2014.

Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Tepatitlán de Morelos y en el Diario Oficial del Estado de Jalisco.

Conste.

Secretario:

  
Ing. Oscar Ornelas Martín.